

Con fecha 21 de noviembre de 2005, el C. Presidente Municipal de Durango, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización de esta Representación Popular para llevar a cabo la enajenación a título oneroso, del predio propiedad municipal, ubicado en Andador Playa Roqueta esquina frente al N° 394 lote 12 manzana 13 del Fraccionamiento Canela de esta ciudad; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzman, Juan Quiñonez Ruiz, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establece el artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 80 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y 151 y 152 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad de este H. Congreso autorizar a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad.

SEGUNDO.- Una vez fijada la competencia de esta Representación Popular para dictaminar la solicitud del municipio de Durango, Dgo., los integrantes de la comisión que dictaminó entraron al estudio y análisis de la iniciativa referida, así como de sus diversas constancias y anexos, encontrando que la solicitud de autorización para la enajenación cuenta con la siguiente documentación que permite su dictaminación positiva:

l) Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2005, signada por los integrantes del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo, en la cual se aprobó el dictamen que les presentó la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, mismo que autoriza la desincorporación, del bien inmueble municipal, que se encuentra ubicado en andador Playa Roqueta esquina frente al N° 394 lote 12 manzana 13 del Fraccionamiento Canela de esta ciudad, con clave catastral 55033046, con una superficie total de 13.68 metros cuadrados; y que instruye a la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento, para que elabore la iniciativa correspondiente a efecto de que este Honorable Congreso del Estado autorice la enajenación a título oneroso.

II) Avalúo Técnico No. 091/2005 expedido por la Subdirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria, en donde se especifican la ubicación, superficie total, clave catastral y Zona Económica;

III) Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública No. 3999, registrada bajo la inscripción número 205, a foja 56 del Tomo H. Ayuntamiento, de fecha 14 de febrero de 1994, ante el Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 11 de esta ciudad, de la que se desprende que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., es propietario del terreno que se pretende enajenar;

IV.-Oficio signado por el Director del Registro Público de la propiedad en el Estado, en el que se hace constar que la finca de calle Andador Playa Roqueta 394, edificada sobre el lote N° 12 de la manzana 13 del fraccionamiento canela no reporta gravamen alguno.

V) Avalúos realizados por la Dirección de Catastro Municipal, en los que se especifica que el valor catastral por metro cuadrado es de \$ 270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de \$ 32,421.60 (treinta y dos mil cuatrocientos veintiún pesos 60/100 M.N.);

VI) Plano de localización de la Subdirección Municipal de la Propiedad Inmobiliaria de la que se desprende que el terreno cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 6.00 ml. (seis metros lineales), con Calle Andador S/N
- Al Sur en 6.00 ml. (seis metros lineales), con propiedad de Enrique Martínez Martínez;
- Al Oriente en 2.28 (dos metros lineales con veintiocho centímetros), con propiedad de Juan Gabriel Villa Rocha;
- Al Poniente en 2.28 (dos metros lineales con veintiocho centímetros), con propiedad de Irma Leticia Meza Flores

VII) Oficio N° 2258/05 signado por el director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. ayuntamiento de Durango, Dgo., en el que se hace constar que el inmueble propiedad municipal ubicado en Andador Playa Roqueta frente al N° 394 del Fraccionamiento Canela, no tiene ningún valor histórico, artístico o arqueológico.

Es pertinente destacar que los documentos referidos en las fracciones I a VII del presente, fueron emitidos en cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 152 fracciones I y II, y 157 fracciones I, II, IV, V y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

TERCERO.- Finalmente, es importante destacar que se consideró conveniente el autorizar la solicitud de referencia, ciertos de que con ello se coadyuvará para que el municipio de Durango, al ingresar a su Hacienda Pública el producto que se obtenga de la presente autorización, pueda llevar a cabo mayores obras de beneficio social, contribuyendo igualmente para que se regularizacen las obligaciones contributivas inherentes a la superficie citada.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 224

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A.

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para llevar a cabo la Enajenación a Título Oneroso, del predio propiedad municipal ubicado en Andador Playa Roqueta esquina frente al N° 394 lote 12 manzana 13 del Fraccionamiento Canela de esta Ciudad con una superficie de 13.68 M2, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 6.00 ml. (seis metros lineales), con calle andador S/N
- Al Sur en 6.00 ml. (seis metros lineales), con propiedad de Enrique Martínez Martínez;
- Al Oriente en 2.28 (dos metros lineales con veintiocho centímetros), con propiedad de Juan Gabriel Villa Rocha;
- Al Poniente en 2.28 (dos metros lineales con veintiocho centímetros), con propiedad de Irma Leticia Meza Flores

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto de enajenación a título oneroso, surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos que señalan los artículos 163 y 164 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de abril de (2006) (dos mil seis).

**DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA
PRESIDENTE.**

**DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO.**

**DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
SECRETARIO.**